



MUNICIPIO DE
SAN GIL

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
ACUERDO N° 023 DE 2020

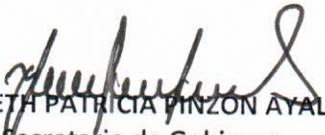
F: 20.AP.GA.

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES
GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO
AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”**

Recibido en La Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día primero (01) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.


YANETH PATRICIA PINZON AYALA
Secretario de Gobierno



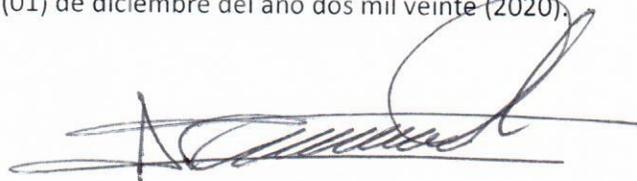
www.sangil.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL- SANTANDER

CERTIFICA:

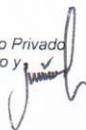
Que el anterior **ACUERDO N° 023** del 2020, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020).



HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y
de Contratación.





HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 023 DE 2020	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DES FIJACIÓN ACUERDO N° 023

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El Acuerdo N° 023 del 2020, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el primer piso de la Alcaldía Municipal del San Gil, por el termino de ley, el día primero (01) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 p.m.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



www.sangil.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo N° 023 del 2020, se desfija de la cartelera vista al público ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el termino de Ley, el día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 03:00 P.M.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal



Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



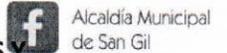
HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 023 DE 2020	F: 20.AP.GA.
	Versión: 0.0
	Fecha: 03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**”, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 03:00 P.M. del día primero (01) de diciembre de la presente anualidad hasta las 03:00 P.M. del día tres (03) de diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de la ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.



Se firma en San Gil, a los tres (03) días del mes de diciembre del año 2020.

HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: LINA MARCELA SALAZAR - Secretario Privado
Aprobó: JHOJAN SÁNCHEZ - Secretario Jurídico y de Contratación.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 1 de 23

ACUERDO 023 DE 2020

(0 1 0 2 0 2 0)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)"

El Concejo Municipal de San Gil-Santander, en uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, Acuerdo Municipal No .035 de 2013, y,

CONSIDERANDO

- a. Que la Constitución Política expresa en el "artículo 313 corresponde a los Concejos:..... 4 votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales . 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos".
- b. El numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 134 del 1994, expresa: "Artículo 32 - ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes.....9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."
- c. Que basados en las facultades otorgadas en el artículo 109 del Decreto 111 de 1.996, se actualizo el acuerdo municipal No.084 de 1.996 "Estatuto Presupuestal del Municipio" con la aprobación del Acuerdo No.035 de Noviembre 23 del 2013," Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Presupuesto para el Municipio de San Gil", teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011, la Ley 1483 del 2011, la ley 1530 de 2012, las cuales dictan normas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y la Resolución 1355 de 1 de junio de 2020 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3832 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS -CCPET."
- d. Que los manejos presupuestales no reglamentados en el Acuerdo No. 035 de 2013, se aplicarán de acuerdo a las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden territorial y nacional inmersos en el decreto 111 del 15 de enero de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.
- e. Que las proyecciones y los lineamientos del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal 2021, están en concordancia con el Plan de Desarrollo del Municipio de San Gil- "SAN GIL CON VISION CIUDADANA 2020-2023", con el Plan de Desarrollo Departamental- "Santander siempre contigo y para el Mundo 2020-2023", Plan de Desarrollo Nacional "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022 "
- f. Que como producto del análisis cualitativo y cuantitativo de los ingresos y necesidades de recursos, se preparó el proyecto de presupuesto de ingresos y

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 2 de 23

ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, para la vigencia fiscal comprendida desde el 1ro de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Fijase el Presupuesto anual de Ingresos del Municipio de San Gil, para la Vigencia Fiscal de Dos Mil Veintiuno (2021) en la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (49.916.179.301,00) m/cte.**

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
1	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	49.916.179.301,00
1	INGRESOS ADMINISTRACION CENTRAL	26.289.833.019,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	26.178.833.019,00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	18.311.816.889,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.867.016.130,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	111.000.000,00
1	INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD	23.626.346.282,00

ARTICULO SEGUNDO: Fijase el Presupuesto anual de Gastos del Municipio de San Gil, para la Vigencia Fiscal de Dos Mil Veintiuno (2021) en la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (49,916,179,301,00) m/cte.**

CODIGO PRESUPUESTAL	DETALLE	VALOR
2	TOTAL GASTOS	49.916.179.301,00
2.1	FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	11.468.485.609,00
C.2.1	FUNCIONAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL	435.048.230,00
P.2.1	FUNCIONAMIENTO PERSONERIA MUNICIPAL	176.789.322,00
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.	569.376.300,00
2.3	INVERSIÓN	13.640.133.558,00
2.	GASTOS FONDO LOCAL DE SALUD	23.626.346.282,00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3.- Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las normas establecidas en el Decreto 568 de 1996, Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal No. 035 de 2013, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1474 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1530 de 2012 y la Resolución 1355 de 2020 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA



ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

ARTICULO 4.- El presupuesto de rentas contiene la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias recibidas, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y los Establecimientos Públicos que se esperan recaudar durante el año fiscal de 2021.

ARTICULO 5.- Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones, financiados con rentas provenientes de contratos o convenios podrán ser asumidos a partir del momento que se hayan perfeccionado.

ARTICULO 6.- Los recursos incorporados en el presupuesto Anual del Municipio incluyendo las Transferencias de La Nación son inembargables, de conformidad a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Los servidores públicos de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, en especial las autoridades a quienes corresponda la ejecución de sentencias contra la Administración o sus Entidades, que están obligados a actuar y adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias, deberán actuar de conformidad con el procedimiento establecido en el Código DE Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales y evitar órdenes de embargo contra el Municipio.

ARTICULO 7.- El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del municipio está obligado a efectuar los trámites pertinentes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza y destinación de los mismos.

ARTICULO 8.- Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos

ARTICULO 9.- Los rendimientos financieros que generen las inversiones temporales del municipio con recursos propios se utilizarán para atender gastos de los mismos sectores provenientes y serán reembolsados al tesoro del municipio.

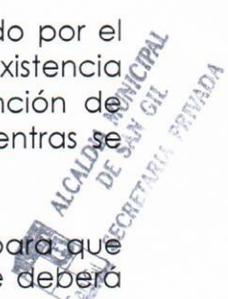
ARTICULO 10.- La ejecución del presupuesto se hará con base en el Programa Anual de Caja de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 11.- El programa Anual de Caja armoniza la estacionalidad de los ingresos con los pagos de la Administración Municipal. Los ordenadores del gasto podrán adquirir compromisos hasta el monto autorizado en el Programa Anual de Caja.

ARTICULO 12.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con su respectivo certificado de disponibilidad previa que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) es el documento expedido por el técnico de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará provisionalmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso.

Igualmente los compromisos deberán contar con registro presupuestal (RP) para que los recursos financiados no sean desviados a ningún otro fin. En el registro se deberá





ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de los contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la previa autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Decreto 111/96 art 71).

ARTICULO 13.- Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear e incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos ni servir para otorgar beneficios directos en dinero

ARTICULO 14.- El ejecutivo municipal será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

ARTICULO 15.- El representante legal y el ordenador del gasto deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, pensiones.

ARTICULO 16.- Autorícese al Alcalde municipal para adicionar por decreto los recursos provenientes del Régimen Subsidiado para la contratación de la vigencia 2021 y los recursos de los procesos contractuales en curso de la vigencia anterior (Ley 819, artículo 8).

ARTICULO 17.- Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el decreto respectivo.

Aquellas modificaciones de la planta de personal que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, requerirán de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el técnico de presupuesto garantizará la existencia de los recursos del 1 enero a 31 de diciembre del año fiscal. Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1 enero al 31 de diciembre del año en que se efectuó la modificación.

Requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnización a los servicios públicos.

La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previsto en el inciso primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el 1 de Enero del año siguiente.

ARTICULO 18.- Las Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos sólo podrán expedir actos administrativos que incrementen salarios, primas, bonificaciones,



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha:	Página 5 de 23

ACUERDO 023 DE 2020

(07 Dic 2020)

gastos de representación, viáticos, horas extras o prestaciones sociales dentro de los límites de la respectiva apropiación presupuestal.

El aumento salarial y las prestaciones para los servidores del municipio se acordarán dentro de los límites fijados por La Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales a que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales.

ARTICULO 19.- Para los diferentes programas de vivienda de interés social (VIS), se faculta al alcalde municipal para otorgar subsidios territoriales.

ARTICULO 20.- El Alcalde Municipal podrá:

- a. Reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de incurrir uno de los siguientes eventos.

Que la Secretaría de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos, o que los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, o que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados.

ARTICULO 21.- La ejecución presupuestal de la administración central la realizará el Alcalde Municipal, de las entidades descentralizadas de la administración del Municipio, será el jefe de cada una de las entidades. En el Concejo lo será el Presidente del Concejo y en la Personería el respectivo Personero Municipal.

ARTICULO 22.- La Alcaldía Municipal podrá pactar anticipos en los contratos únicamente cuando cuenten con disponibilidad de recursos según el flujo de caja de tesorería.

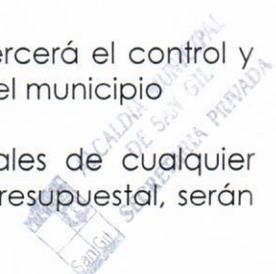
ARTICULO 23.- Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caduca sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

ARTICULO 24.- Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, los órganos y entidades del municipio podrán efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades territoriales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan.

ARTICULO 25.- Todas las rentas propias que perciban el municipio y los establecimientos públicos deberán reflejarse en su respectivo presupuesto y serán recaudadas por su respectiva tesorería.

ARTICULO 26.- La Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal ejercerá el control y seguimiento del endeudamiento y del servicio de la deuda pública del municipio

ARTICULO 27.- Cuando se liquiden o fusionen entidades municipales de cualquier orden, los registros, informes y demás aspectos de tipo contable y presupuestal, serán reportados e incluidos a la contabilidad del ente central.





ACUERDO 023 DE 2020
(07 DIC 2020)

ARTICULO 28.- El Gobierno Municipal en el Decreto de liquidación repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el concejo, municipal, correcciones de leyendas necesarias y errores aritméticos. De igual forma el Gobierno Municipal incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y al gasto. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

En las disposiciones Generales incluirá las que hubiere aprobado el Concejo.

El Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle desagregado de la composición de las rentas y las apropiaciones, aprobadas por el Concejo Municipal para la Administración Central, el Concejo, la Personería municipal y los establecimientos públicos para el año fiscal de que se trate.

ARTICULO 29.- Las presentes disposiciones generales rigen para la Entidades que conforman la Administración Central, y se aplica a todos los recursos del Presupuesto Anual Municipal.

Se harán extensivas las presentes disposiciones a los fondos especiales, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del Municipio con destino a ellos las normas que expresamente los mencionen.

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto para 2021 se clasifican y definen de la siguiente forma

CLASIFICACION Y DEFINICION DE LOS INGRESOS

El presupuesto de rentas del Municipio de San Gil está compuesto por Ingresos corrientes y estos a su vez por Tributarios y No Tributarios e Ingresos de Recursos de capital., de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1355 de 1 de junio de 2020 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3832 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS -CCPET."

Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

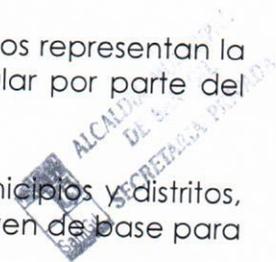
INGRESOS TRIBUTARIOS

Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos establecidos como impuestos y estampillas por la ley. Estos representan la obligación de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

SOBRETASA AMBIENTAL: Corresponde a la sobretasa que fijen los municipios y distritos, entre el 1.5 por mil y el 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.





ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Corresponde a los ingresos que reciben los municipios y distritos por concepto del Impuesto Predial Unificado (IPU). Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el cual podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que no gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas sino una manifestación o hecho específico.

SOBRETASA A LA GASOLINA: Recursos provenientes de la Sobre Tasa a la Gasolina motor extra y corriente, creada por la Ley 488 de 1998, artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Incluye los recursos por concepto del impuesto de industria y comercio (ICA) que recaudan los municipios y distritos. El ICA grava la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios, incluida las del sector financiero, por personas naturales, jurídicas y por sociedades de hecho, en la jurisdicción de los municipios y distritos, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y Ley 1819 de 2016.

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS: Incluye los recaudos que hacen los municipios y distritos por concepto del impuesto de avisos y tableros. Este impuesto es complementario del ICA y grava la colocación de avisos, vallas y tableros visibles desde el espacio público.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO: Incluye los recaudos de los municipios, por concepto del impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público.

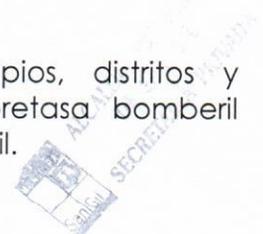
IMPUESTO DELINEACION: Corresponde a los recaudos que realizan los municipios y distritos por concepto del impuesto sobre delineación. Dicho impuesto grava la construcción de nuevos edificios o la refacción de los edificios existentes.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS MUNICIPAL: Corresponde al recaudo por concepto del impuesto de espectáculos públicos municipal. Este impuesto grava el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos distintos de exhibición.

IMPUESTO AL DEGUELLO GANADO MENOR: Corresponde al recaudo de los municipios por concepto del impuesto al degüello de ganado menor. Este impuesto grava el sacrificio de ganado menores, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores en su jurisdicción.

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO: Corresponde al recaudo que los municipios y el Distrito Capital pueden exigir por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. Este impuesto grava la prestación del servicio de alumbrado público. Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016 Decreto 943 de 2018 y demás normas que lo regulan.

SOBRETASA BOMBERIL: Corresponde al recaudo de los municipios, distritos y departamentos por concepto de la sobretasa bomberil. La sobretasa bomberil corresponde al recargo autorizado para financiar la actividad bomberil.





ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

ESTAMPILLAS: Constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas.

CONTRIBUCIONES: Las contribuciones son "las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado". Las contribuciones corresponden a "la recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen". El principio de legalidad del tributo se extiende a las contribuciones, razón por cual, y como establece la Constitución Política, el método de definición de costos y beneficios y su forma de reparto deben ser definidos por Ley. Asimismo, la ley, ordenanza o acuerdo, debe definir los sujetos pasivos y activos, y la base gravable aplicable a la contribución. Sin embargo, la ley puede dar potestad administrativa a las autoridades para que fijen la tarifa que cobren a los contribuyentes. La única excepción al principio de legalidad del tributo son las contribuciones especiales, las cuales no están definidas como contribuciones, pero de acuerdo con sentencia emitida por la Corte Constitucional, se ajusta a su definición.

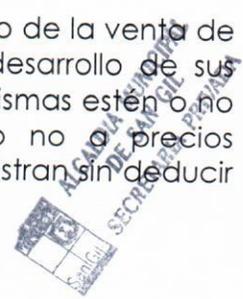
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. *Ley 1106 de 2006, *Decreto 399 de 2011

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS: Son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas solo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001).

MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA: El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS: Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).





ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

TRANSFERENCIA CORRIENTES: Comprende los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades del sector central nacional en virtud del Sistema General de Participaciones (SGP). Este sistema de transferencias intergubernamentales se fundamenta en los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, y en la financiación de los servicios de las entidades territoriales, cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

ASIGNACIÓN PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR: Para financiar programas de alimentación escolar.

ASIGNACIÓN PARA FONPET: Financia los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN: Recursos destinados a financiar las acciones de calidad en la educación o para prestar este servicio público.

PARTICIPACIÓN PARA SALUD: Financia los componentes de Salud Régimen Subsidiado, Salud Pública y Prestación de Servicios.

PARTICIPACIÓN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO: Financia componentes de este subsector de la inversión, según sus destinaciones previstas en la C.N. y la ley.

PARTICIPACIÓN PARA PROPÓSITO GENERAL: Con estos recursos se permite financiar a los municipios de 6 categoría hasta el 28% para libre destinación; siendo que los restantes recursos de este componente de la inversión son de forzosa inversión, que destinan en:

Cultura

Deporte y Recreación

Otros Sectores

Fondo Nacional de Pensiones FONPET

PARTICIPACION EN IMPUESTOS: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades territoriales de otras entidades por su participación en los impuestos recaudados.

RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Son las transferencias corrientes recibidas destinadas al financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993.

RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son



ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

aquellos "que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales" (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

Los recursos de capital comprenderán:

RECURSOS DEL BALANCE: Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

RECURSOS DEL CRÉDITO: Comprende los recursos provenientes de operaciones de crédito público que realizan las entidades del Presupuesto General del Sector Público con agentes residentes en el país. Entiéndase por operaciones de crédito público todo acto o contrato que tienen por objeto dotar a la entidad (órgano del Presupuesto General de la Nación, entidad territorial, órgano autónomo, empresa o particular) de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago.

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo Municipal.

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

RETIROS FONPET: Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Las donaciones.

Los excedentes financieros de los establecimientos públicos del Orden Municipal.

La Cancelación de Reservas Presupuestales

Los Recursos que financian reservas presupuestales excepcionales.

Parágrafo 1. Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

La ejecución del presupuesto general ingresos del municipio de San Gil será de caja.

El Presupuesto de Ingresos y rentas del Municipio de San Gil está compuesto por ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recursos que reciba el municipio durante el año fiscal.

CLASIFICACION Y DEFINICION DE GASTOS DEL MUNICIPIO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Corresponden a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio.





ACUERDO 023 DE 2020 ()

Gastos de Personal Permanente 01 DIC 2020

Factores Constitutivos de Salario

Factores Salariales Comunes

Sueldo Básico: Es la asignación básica correspondiente a cada empleo percibida por los empleados públicos y trabajadores que están en la planta de personal como contraprestación del desempeño de sus funciones y que corresponde a cada empleo según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos.

Auxilio de Transporte: Es un derecho que se reconoce a favor de aquellos trabajadores servidores públicos y trabajadores que devenguen mensualmente hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en los lugares donde se preste el servicio público de transporte., de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

Prima de Semestral: Prestación social pagadera a los empleados y trabajadores de la Administración Municipal, que hayan laborado durante el primer semestre del año y proporcionalmente a quienes laboren por lo menos tres (3) meses completos de ese semestre, de conformidad con las normas vigentes y lo establecido en las convenciones colectivas o convenios vigentes y de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 003 de Abril 21 de 1975.

Bonificación por Servicios Prestados: valor que se reconoce según los lineamientos establecidos en el decreto 2418 de diciembre de 2015. La bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

Prestaciones Sociales

Prima de Navidad: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, con ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Prima de Vacaciones: Reconocimiento y pago a los empleados públicos y trabajadores de la Administración por cada año de servicio, equivalente a quince días de sueldo por cada año de servicio para el empleado y para los trabajadores conforme a las convenciones colectivas y se liquidará con el Salario devengado en el momento del disfrute y para su cancelación se requiere de resolución motivada. (Decreto 1247 de 1979). (Acuerdo No. 003 de Abril 21 de 1.975)





ACUERDO 023 DE 2020

(01 DICIEMBRE 2020)

Contribuciones Inherentes a la Nómina

Aportes a la Seguridad Social en Pensiones: Pago que realiza la Alcaldía por cotización de pensiones, conforme la Ley 100/93.

Aportes a la Seguridad Social en Salud: Pagos que realiza la Alcaldía por cotizaciones en salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100/93.

Cesantías Anualizadas: Es el derecho que tiene los empleados públicos y trabajadores que ha 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

Intereses a las Cesantías: Es el reconocimiento a los intereses legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Aportes a Caja de Compensación Familiar: Aporte establecido por la Ley 21 de 1982 correspondiente al pago del subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales de los afiliados.

Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales: Cotización por la Alcaldía al Sistema General de Riesgos Laborales destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".

Aportes al ICBF: Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esa institución.

Aportes al SENA: Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esa entidad.

Aportes a la ESAP: Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación profesional y formación especializada en administración pública que presta esta Entidad.

Aportes a Escuelas Industriales e Institutos Técnicos: Aporte originado en la Ley 21/82 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial.

Remuneración No Constitutiva de Factor Salarial

Prestaciones Sociales

Vacaciones: Descanso remunerado equivalente a quince (15) días hábiles a que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un (1) año en la respectiva entidad.

Indemnización por Vacaciones: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. * Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces, los pagos por este concepto requieren de resolución motivada. (Decreto número 3135 de 1968).





ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

Bonificación Especial por Recreación: La bonificación por recreación se reconoce a los empleados públicos por cada periodo de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Así mismo, se reconoce cuando se compensen las vacaciones en dinero.

Bonificación de Dirección para Alcaldes: Con ocasión de la expedición del Decreto 4353 de 2004, Decreto No.1390 del 29 Abril de 2008, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, los alcaldes municipales devengarán una bonificación de dirección que no constituye factor salarial para liquidar salarios o prestaciones, equivalente a ocho (8) veces el monto mensual pagaderos en tres contados

Bonificación de Gestión Territorial para Alcaldes: Creada mediante Decreto No 1390 de Junio 28 del 2013, según ley 4 de 1.992, como prestación social, equivalente al cincuenta por ciento (150%) de la remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación, señalados para el empleo y pagadera en dos contados iguales en los meses de junio y diciembre del respectivo año, será pagadera anualmente. En caso de no haber laborado los seis (6) meses completos dentro del período a reconocer, tendrán derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo período.

Personal Supernumerario y Planta Temporal: Remuneración al personal ocasional para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se puedan atender con empleados de la planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios de acuerdo por las normas legales vigentes.

Contribuciones Inherentes a la Nómina

Aportes a la Seguridad Social en Salud: Pagos que realiza la Alcaldía por cotizaciones en salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 100/93.

Aportes Generales al Sistema de Riesgos Laborales: Cotización por la Alcaldía al Sistema General de Riesgos Laborales destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que pueden ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan".

Adquisición de Bienes y Servicios: Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).





ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

Maquinaria y Equipo: Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.

No incluye:

Sistemas de armamento.

Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.

Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

Maquinaria Para Uso General: Son los gastos asociados a la adquisición de motores y turbinas; bombas y compresores; engranajes, rodamientos y elementos de transmisión; hornos; máquinas de elevación y demás maquinaria para uso general.

Maquinaria de Oficina, Contabilidad e Informática: Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.

Maquinaria y Aparatos Eléctricos: Son los gastos asociados a la adquisición de motores, generadores y transformadores eléctricos; aparatos de control eléctrico o distribución de electricidad; cables de fibra óptica; pilas y baterías primarias; equipo de alumbrado; entre otras.

Equipo y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones: Son los gastos asociados a la adquisición de componentes electrónicos; aparatos transmisores de televisión y radio; cámaras digitales y teléfonos, aparatos receptores de radio y televisión; dispositivos de almacenamientos como cintas y medios magnéticos; grabaciones de audio o video y tarjetas con bandas magnéticas.

Aparatos Médicos, Instrumentos Ópticos y de Precisión, Relojes: Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos y equipo fotográfico; y relojes.

Activos Fijos No Clasificados Como Maquinaria y Equipo: Son los gastos asociados con la adquisición de activos fijos que no se clasifican como maquinaria y equipo. Esta categoría comprende el grupo 38 de la clasificación central de productos.

Adquisiciones Diferentes de Activos: Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).



ACUERDO 023 DE 2020 (01 DIC 2020)

Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

Adquisición de Diferentes Activos

Materiales y Suministros: Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos De Cuero: Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Dotación Personal: El destino de esta cuenta es registrar los gastos necesarios para atender el suministro de vestuario de trabajo para empleados y trabajadores de los Órganos y Entidades de la Administración Municipal, según las labores que desempeñen de conformidad con lo ordenado en la Ley, los Acuerdos y Convenios vigentes.

Otros Bienes Transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.

Combustible: Apropriación destinada para la compra de combustibles, gasolina, ACPM, aceites combustibles, lubricantes tales como grasas, aceite motor, aceite caja, aceite transmisión y aceite hidráulico y llantas que requieran los vehículos, maquinaria y equipos utilizados por la Alcaldía.

Impresiones: Rubro destinado al suministro de material didáctico, libros de consulta, suscripciones, diseño, diagramación, divulgación y edición de libros, revistas, cartillas, vídeos y memorias; edición de formas, fotocopias, encuadernación, empaste, sellos, avisos, formularios, fotografías, renovación derecho código de barras, enmarcación de foto mosaicos, impresión de pendones, carnets para el personal que desempeñe funciones en las Alcaldía, así como las publicaciones de ley.

Papelería: Rubro destinado al suministro de todos los artículos y útiles que los funcionarios necesitan a diario para realizar sus actividades diariamente, siendo bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungible que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

Publicidad: Rubro destinado al pago por la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, destinada a llamar la atención





ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

de la ciudadanía a través de leyendas o elementos visuales o auditivos en general, como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen y/o sonido cuyo fin sea institucional.

Cafetería y Aseo: Por este rubro se podrá imputar todo lo relacionado con suministro, provisión de insumos, elementos, equipos de cafetería y aseo de la institución, incluyendo los contratos con personas jurídicas o naturales que prestan dicho servicio.

Adquisición de Servicios: Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Servicios de Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua.: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

Energía Eléctrica: Erogaciones por concepto de servicio de energía eléctrica así mismo las instalaciones y activaciones de los mismos en los Órganos y Entidades de la Administración.

Acueducto, Alcantarillado y Aseo: Erogaciones por concepto de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras.

Mensajería: Rubro por el cual se podrá ejecutar todo lo relacionado con el servicio de correspondencia, reparto y a su vez de paquetes, o la recepción o emisión de mensajes ya sea a través de un correo tradicional, internet o fax.

Servicio de Transporte: Prestación de servicio para el traslado de un lugar a otro de personas, objetos o mercancías de acuerdo con las necesidades de la administración municipal.

Derechos por Servicios y Procedimientos de Tránsito (Grúa y Parquero): Erogación por el servicio de grúa y parquero autorizados por la suspensión temporal de circulación de vehículos por las vías públicas o privadas, cuyo vehículo sea conducido a parqueaderos autorizados hasta la subsanación de la causa de la infracción y sea retirado con grúa.

Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

Seguros: Rubro por el que se podrá ejecutar los contratos de pólizas para el caso de que se produzca una contingencia o un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, por daño producido a la Administración Municipal con el fin de amparar la propiedad inmueble, maquinaria, vehículos y equipos, el seguro de vida y las lesiones corporales que ampare a los funcionarios de la Administración Municipal, Personero y Concejales. Igualmente se pagarán las pólizas de manejo que requieran los funcionarios municipales, los seguros requeridos para el levantamiento de embargos judiciales y el



ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

pago de los deducibles que se hayan pactado en los contratos o pólizas cuando a ello haya lugar y lo establecido en las normas legales vigentes.

Arrendamiento: Erogaciones a un tercero por la cesión de un bien o un servicio por un tiempo determinado y cuotas de administración por bienes muebles e inmuebles (correspondientes a sedes internas o externas que cumplan funciones Administrativas) según las necesidades de la Administración Municipal., con el fin de prestar un servicio a la comunidad.

Gastos Financieros: Son los gastos que se incurren por el servicio de operaciones financieras y obtención de recursos de capital de terceros (Sector Financiero) para la financiación de actividades que generan intereses, comisiones y demás gastos bancarios que se generen en el normal manejo de las cuentas bancarias acorde con la competencia de la Administración Municipal.

Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

Servicios Jurídicos y Contables

Servicio Jurídico: Son los servicios de asesoramiento y representación para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas y reglamentos en cualquier materia del Derecho donde este la Administración Municipal.

Servicio Contable: Es el servicio profesional de administración contable de la información asociada a los ingresos y gastos de la Administración Municipal durante lapsos determinados de tiempo.

Suscripciones: Rubro destinado a la compra de material de consulta, libros o suscripciones diferentes a las acciones para el fortalecimiento institucional, revistas, periódicos, publicaciones, audiovisuales para la Administración Municipal.

Telecomunicaciones: Erogación por prestación de servicios a través de un sistema de telecomunicación de acuerdo a las necesidades de la Administración Municipal en los cuales se incluye el servicio de telefonía celular, correo postal, telegramas, correos, portes aéreos y terrestres, servicios telemáticos, internet, servicio de radio y televisión.

Publicidad (Radial y Televisiva): Rubro destinado al pago por la promoción en medios masivos de comunicación, permanentes o temporales, fijos o móvil, destinada a llamar la atención de la ciudadanía a través de leyendas o elementos visuales o auditivos en general, como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen y/o sonido cuyo fin sea institucional por medio radial o televisivo.

Servicio de Limpieza: Rubro destinado a las labores de limpieza necesarias para la conservación, protección y mantenimiento de instalaciones de edificios, oficinas, tratamientos de suelos, limpieza de techos y falsos techos, tapicerías, limpieza anti grafiti y tratamiento de fachadas y el suministro de los elementos necesarios para el proceso de limpieza de la Administración Municipal correspondientes a sedes internas o externas.

Seguridad: Erogación por el servicio de la protección de bienes muebles o inmuebles, de funcionarios, personas públicas o personas externas que accedan a las





ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIO 2020)

instalaciones municipales, vigilancia de los Órganos y Entidades Municipales donde las necesidades de la Administración Municipal lo determinen realizado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Mantenimiento: Rubro por el cual se destina para el procedimiento y todas las acciones necesarias que tienen como objetivo preservar un **bien por efectos del paso del tiempo y el uso para que no se deteriore, garantizando su funcionamiento y este se haga de manera preventiva o correctiva.**

Otros: Erogaciones que se presenten durante la vigencia con carácter de imprevistos que son inaplazables para la buena marcha de la administración y no estén contemplados en ningún concepto anterior.

Bienestar Social: Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos y dependencias del orden municipal de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

Capacitación: Apropriación destinada a financiar cursos de adiestramiento, capacitación o estudios a nivel de postgrados con el fin de mejorar el nivel de conocimientos de los funcionarios, para un adecuado desempeño de las labores asignadas a sus cargos. Incluye la participación de cursos, seminarios, foros, congresos y otros eventos de interés de la Administración Pública.

Bienestar Social (Multas Procuraduría): Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos y dependencias del orden municipal de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. *(Dispuesto en los artículos 6o. y 7o. del Decreto 2170 de 1992 -que suprimió el Fondo Nacional de Bienestar Social-, las multas por sanciones disciplinarias que se impongan a los servidores públicos, se cobrarán por cada una de las entidades a las cuales pertenezca el servidor sancionado, y se destinarán a financiar programas de bienestar social de los empleados de las entidades.)*.

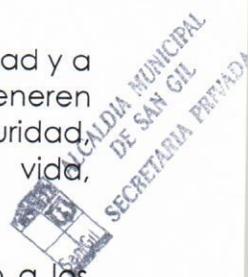
Impuestos, Contribuciones, Licencias y Legalizaciones: Apropriación destinada al pago de impuestos, contribuciones y legalizaciones que demande el funcionamiento de la Administración y de las Entidades Municipales.

Gastos Electorales: Rubro para garantizar los procesos electorales acorde lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963.

Gasto de Orden Público: Rubro para cubrir los riesgos de afectación a la comunidad y a sus bienes, los cuales podrían ser no solo privados sino también públicos, que generen una alta afectación del orden público, de la convivencia ciudadana, la seguridad, tranquilidad, sanidad medio ambiental y protección del ciudadano, en su vida, integridad, libertad y patrimonio económico.

Bonificación Estudiantes Sena: Apropriación destinada al apoyo de sostenimiento a los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena). En la etapa lectiva será el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente además, deberá cubrir el sistema de salud y el de riesgos profesionales o el patrocinio durante la etapa práctica corresponde al 75% de un salario mínimo mensual y las respectivas afiliaciones.

Auxilio Funerario: Gastos referentes al auxilio funerario, el cual es una prestación económica que se genera cuando fallece el afiliado o pensionado por vejez o invalidez, y se paga a la persona que demuestre haber sufragado los gastos fúnebres o





ACUERDO 023 DE 2020 (01 DIC 2020)

de entierro. Es necesario indicar que este auxilio no se otorga por fallecimiento de los beneficiarios de afiliados o pensionado, ni cuando los gastos hayan sido pagados por un seguro contratado por el causante. De igual forma contempla el auxilio a población vulnerable.

Bonificación por Fallecimiento de Pensionados: Es una prestación adicional que consiste en un auxilio monetario que se reconoce a quien ha demostrado haber asumido los gastos fúnebres de un pensionado. El auxilio corresponderá al último salario base de cotización del afiliado, o al valor correspondiente a la última mesada recibida por el pensionado, sin que este auxilio pueda ser inferior a 5 smmlv ni superior a 10 smmlv; pues así lo establece el artículo 86 de la Ley 100 de 1993.

Protocolo y Eventos Cívicos: Comprende los gastos ocasionales que requiera hacer el despacho del alcalde para atender a los asistentes a reuniones o actos especiales de carácter oficial en desarrollo de las celebraciones, como el día del campesino, convenciones, Consejos Comunales, que buscan elevar los valores culturales y sociales de la comunidad y visitas de funcionarios del orden Nacional, Internacional o Departamental y efemérides patrias, que ameriten la organización de los eventos.

Viáticos y Gastos de Viaje: Rubro por el cual se reconoce la comisión de servicios que se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. (Decreto 1083 de 2015).

A Organizaciones Nacionales: Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

Federación Nacional de Municipios: Corresponde a las transferencias que realizan los municipios a la Federación Nacional de Municipios, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

Membresías: Erogación por cuota de sostenimiento a la Federación Nacional de Municipios.

A Entidades del Gobierno: Comprende las transferencias que se hacen a una unidad del gobierno general o a un esquema asociativo de gobierno, sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

Transferencia de la Sobretasa Ambiental: Son las transferencias de recursos de la sobretasa ambiental para las Corporaciones Autónomas Regionales (Art. 1. Decreto 1339 de 1994). De acuerdo con el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el giro de estos recursos debe realizarse de forma trimestral y excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año siguiente al periodo de recaudo.

Participaciones de Multas, Sanciones e Intereses Moratorios: Son las transferencias de recursos que reciben las entidades del presupuesto general del sector público de otras entidades por su participación en las multas y sanciones recaudadas por la segunda entidad, incluyendo intereses moratorios.

Prestaciones Sociales Relacionadas con el Empleo: Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para



ACUERDO 023 DE 2020

(07 JUL 2020)

cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

Mesada Pensional a Cargo de la Entidad: Es el reconocimiento pecuniario al empleado que reunió los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez antes de la Ley 100 de 1.993 a cargo del Municipio de San Gil.

Pasivo Pensional: Rubro por el cual se reconoce la deuda que tiene el Municipio de San Gil, que es pagador de sus propias pensiones, estos son los encargados del reconocimiento de las obligaciones **pensionales** en favor de sus trabajadores o ex-trabajadores, entre ellas los bonos **pensionales**, cuotas partes y/o Pensiones Obligatorias.

Cuotas Partes Pensionales a Cargo de la Entidad: Es el financiamiento para pensiones otorgadas a servidores públicos por invalidez, vejez y muerte y su proporción se determina a prorrata del tiempo laborado en el Municipio de San Gil.

Pagos Bonos o Cuotas Partes Pensionales (indemnización sustitutiva): Reconocimiento a los funcionarios públicos que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado respecto al tiempo cotizado, su proporción se determina a prorrata del tiempo laborado en el Municipio de San Gil.

Pagos Bonos o Cuotas Partes Pensionales con Situación de Fondos: Es el financiamiento para pensiones otorgadas a servidores públicos por invalidez, vejez y muerte y su proporción se determina a prorrata del tiempo laborado en el Municipio de San Gil con el financiamiento del 10% para financiar el pasivo pensional del SGP - Propósito General ICLD.

Pagos Bonos o Cuotas Partes Pensionales Corrientes: Es el financiamiento para pensiones otorgadas a servidores públicos por invalidez, vejez y muerte y su proporción se determina a prorrata del tiempo laborado en el Municipio de San Gil de la actual vigencia.

Sentencias y Conciliaciones: Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

Transferencia Instituto de Deporte y Recreación: Apropiaciones con destino al funcionamiento del Instituto de Deporte y Recreación, sin el carácter de contraprestación en bienes o servicios de acuerdo a disposiciones legales vigentes, así como otras erogaciones externas al funcionamiento ordinario.

Transferencia Personería: Apropiación presupuestal para los gastos de funcionamiento de la Personería Municipal y de conformidad con la Ley 617 de 2000.

Transferencia Concejo: Apropiación presupuestal para los gastos de funcionamiento y honorarios del Concejo Municipal y de conformidad con la Ley 617 de 2000.



ACUERDO 023 DE 2020

(01 DIC 2020)

Servicio de la Deuda Pública: Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

Servicio de la Deuda Pública Interna: Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

Intereses: Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

Intereses Crédito Transporte (vías urbanas y rurales): Rubro para el pago periódico por concepto de la financiación del crédito público, de acuerdo con las condiciones financieras pactadas con entidades financieras.

GASTOS DE INVERSIÓN

El presupuesto de inversión comprende el plan operativo anual de inversiones clasificado según lo determine el gobierno. Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurables.

Las inversiones que realice el Municipio directa o indirectamente a través de otras entidades, bien con ingresos propios o recursos de capital incrementaran el activo físico, económico y social del Municipio. Incluye los pagos relacionados con la compra de acciones, de maquinaria y sus accesorios, la compra de inmuebles, etc.

Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es las soluciones de necesidades básicas insatisfechas en Educación, Salud, Agua Potable, Deporte, Cultura, Libre Inversión y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

Inversiones y Gastos Público Social

Son las erogaciones en que incurre el Municipio su objetivo es la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas en la inversión y en cumplimiento al Plan de desarrollo Municipal.

ARTICULO 30.- El año fiscal comienza el 1o. de Enero del 2021 y termina el 31 de Diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos, caducarán sin excepción, es decir no podrán adicionarse, ni trasladarse, ni contracreditarse.

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Hacienda constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a diciembre 31 de 2021 no se hubieren cumplido, siempre y cuando



ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

hayan sido legalmente contraídos por cada una de las secretarías del Municipio de San Gil, ajustándose al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003. Igualmente, se constituirán a 31 de diciembre de 2021 las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, cumpliendo con lo contenido en el Acuerdo Municipal No. 035 de 2013 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de El San Gil.

ARTÍCULO 32.- La Secretaria de Hacienda Municipal, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyendas y numéricas que sean necesarias para enmendar errores de transcripción, digitación, aritméticos o codificación que figuren en cualquiera de las partes que componen el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal del 2021, sin cambiar la destinación de recursos.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al gobierno municipal para crear, efectuar los cambios, modificaciones, y reclasificaciones en la estructura de códigos presupuestales, corrección y adición de las disposiciones generales que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto. Será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos códigos presupuestales lo anterior con base en el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales o las nuevas directrices que sobre la materia emita el ministerio de hacienda con el fin de armonizar y homologar el CCPET.

ARTÍCULO 34.- Autorízase al Alcalde del Municipio en la vigencia 2021 para realizar traslados presupuestales, necesarios para el normal y ágil funcionamiento de la entidad entre el servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión. Así mismo dentro de los diferentes sectores, programas y subprogramas del presupuesto de inversión. Así como las adiciones a que hubiere lugar durante el periodo que el Concejo Municipal no esté sesionando con el fin de dar cumplimiento al Plan de desarrollo "San Gil con Visión Ciudadana 2020-2023".

Dado en San Gil, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCIO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal


ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARÍA PRIVADA



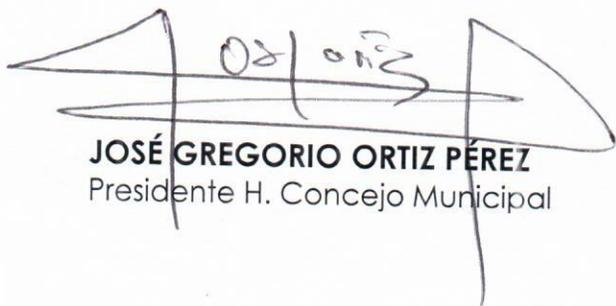
ACUERDO 023 DE 2020
(01 DIC 2020)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 023 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


JOSÉ GREGORIO ORTIZ PÉREZ
Presidente H. Concejo Municipal


DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

